

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de abril de 2024. Señora Juez, le informo que una vez revisado el expediente, se pudo observar que en la providencia anterior que data del 18 de marzo de 2024, se incurrió en un error de cambio de palabras que es necesario corregir conforme la real fecha dada para la práctica de la prueba de ADN. Aunado que, el Apoderado de la parte actora en memorial allegado el 10 de abril de 2024, solicita que se aclare la fecha o se fija una nueva. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00251 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, y que, en la providencia del 18 de marzo de 2024, se citó a los señores OSCAR ANDRES MONTIEL CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.285.028, , y WENDY VALERIA ARRIETA SANTO con cédula de ciudadanía 1.067.290.335, así como a la menor V.A.S, con NUIP 1.138.023.011, para que comparecieran “al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA “IdentIGEN” de la Universidad de Antioquia, ubicado en la calle 67 N° 53 – 108 bloque 7 oficina 321, **el día lunes 17 de abril de 2023 a las 08:00 a.m.**”, no obstante lo anterior, verificada la mencionada fecha la misma no corresponde por un error en el cambio de palabras. Por lo que, se procede a la corrección de la mencionada providencia conforme el artículo 286 del C.G.P.

Así las cosas, para todos los efectos se tiene, se procede a citar a a los señores OSCAR ANDRES MONTIEL CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.285.028, , y WENDY VALERIA ARRIETA SANTO con cédula de ciudadanía 1.067.290.335, así como a la menor V.A.S, con NUIP 1.138.023.011, para que comparezcan al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA "IdentIGEN" de la Universidad de Antioquia, ubicado en la calle 67 N° 53 – 108 bloque 7 oficina 321, **EL DIA MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** con el fin de hacer las respectivas tomas de sangre para la prueba de ADN, tal y como se ordenó en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda. Examen que será sufragado por la parte demandante.

Adviértase, que la presente citación deberá ser notificada por correo certificado a la parte demandada, a efectos de dar aplicación a las consecuencias legales que conllevan su inasistencia.

Artículo 386 C.G. del P. (...) 2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial (...).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e7334b7818e525e0752a0f47142d9dd1605a46801bfcef8efc4becf62c4cc5**

Documento generado en 16/04/2024 03:31:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>